

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DELEGADA DE LA FEDERACION
ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA, CELEBRADA EN MADRID EL DIA 22 DE MAYO
DE 2021

ASISTENTES

- D. Constantino Iglesias Rodríguez, Presidente.
D. Juan Lama Arenales, Secretario General.
D. Fco. David Alonso Lario, Representante Federación Asturiana.
D. Francisco Mayol Rodríguez, Representante Federación Andaluza.
D. Bautista Cortajarena Lasaga, Representante Federación Vasca.
D. Fco. Javier Flores de Frutos, Representante Club Deportivo Universidad de Salamanca.
D. Francisco García, Representante Club de Halterofilia Coruña.
D. Víctor Galván Cabrera, Representante Escuela Tinerfeña de Halterofilia.
D. Ferenc Szabo Tatar, Representante entrenadores.
D. Acorán Juan Hernández Mendoza, Representante deportistas

NIF: Q-2878020C

El resto de los miembros excusan su ausencia.

ORDEN DEL DIA

1. Saludo del Presidente.
2. Aprobación del acta de la reunión anterior.
3. Lectura del informe de Comité de Auditoría y cuentas.
4. Elaboración del informe de cuentas del año 2020 por parte de la Comisión Delegada.
5. Lectura de los informes de los distintos comités:
 - a. Comité de entrenadores.
 - b. Comité de jueces.
6. Estudio de las propuestas competencia de la Comisión Delegada.
7. Ruegos y Preguntas.

1. SALUDO DEL PRESIDENTE



D. Constantino Iglesias abre la sesión agradeciendo la presencia a todos los asistentes y analizando las dificultades del año anterior y de este año en curso, en el que nos hemos visto envueltos en la pandemia de la COVID-19. Asimismo, agradece a los presentes la asistencia y les anima a trabajar en pos de la halterofilia en esta nueva legislatura. Acto seguido y da la palabra al Secretario General, quien continúa con el orden del día.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR

El Secretario General da la bienvenida a los presentes y hace saber que, en caso de que alguno de los presentes así lo requiera, se procederá a la lectura del acta. En caso contrario, se procederá a su aprobación.

El acta queda aprobada por unanimidad.

3. LECTURA DEL INFORME DE COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUENTAS.

D. Juan Lama Arenales, procede a leer y explicar el informe de auditoría y cuentas:

1. La subvención ordinaria del Consejo Superior de Deportes (CSD) para el ejercicio 2020, fue de 753.675 euros, disminuyendo un 2,24% respecto al año anterior. Posteriormente, le fue concedido a la Federación otra serie de subvenciones de carácter finalista, principalmente son 132.113 euros para competiciones internacionales y 85.715 euros de ayudas a deportistas, que vienen a completar las becas de nuestros deportistas ADO y que, ante la falta de liquidez de este organismo, en los últimos años es complementado directamente por el CSD. Gracias a estos aumentos la subvención final ha sido de 1.017,799 euros y se ha podido realizar nuestra actividad deportiva sin problemas, dentro del contexto de la Pandemia Mundial por COVID-19.
2. Este año, tras realizar un importante reajuste del presupuesto, ante la coyuntura económica y sanitaria producida por el COVID-19 y que ha motivado la cancelación o retraso de importantes competiciones de nuestro calendario, la liquidación del presupuesto se ha cerrado con un superávit de 50.429,44€. Como ya decíamos, este superávit se debe a la no celebración de algunas competiciones, además del desarrollo telemático de todas las reuniones presupuestadas como presenciales y de la modificación de la fecha de la Asamblea Electoral (presencial) conforme al reglamento electoral, que pasó a celebrarse en el ejercicio 2021. Este superávit pasa a formar parte de los fondos propios de la RFEH y servirá para compensar pérdidas futuras que pudieran producirse.
3. Debemos hacer ver que, La Liga no aporta su ayuda conforme al año natural, sino que se organiza en torno a la temporada deportiva de fútbol. Por ello, en la liquidación de presupuesto, aparecen 36.169,46 euros en ingresos correspondiente a la parte proporcional del convenio firmado para la temporada 2019-2020.
4. Debido a las particularidades en la entrega de la subvención del CSD, todos los años es necesario gestionar un adelanto con una entidad bancaria. En el momento en el que la subvención se recibe, se cancela dicho adelanto,

NIF: Q-2878020C



- gestionado por el banco. Por ello, este ejercicio se han debido pagar 5.093,33 euros, en concepto de gastos financieros.
5. En relación con el proyecto de presupuesto 2021, se van a solicitar al CSD 1.245,040,25 euros, a través de las diferentes convocatorias de subvención ordinaria y otros conceptos (MyD, Tecnificación, ayudas 1%), con la finalidad de mantener el nivel de ayudas para nuestros deportistas y su participación en competiciones internacionales.
 6. Los trabajos de revisión de los estados financieros se están llevando a cabo actualmente por la firma auditora. No es previsible que se produzcan variaciones de las cuentas anuales. Se han seguido todas las normas marcadas por el CSD y la normativa vigente en materia contable y económica.
 7. En relación con el tema de transparencia, se comenta que durante el ejercicio 2020 se publicó el informe de Transparencia Internacional y fuimos puntuados con la máxima puntuación (100 puntos).

4. FORMULACIÓN DE CUENTAS 2020. ELABORACIÓN DEL INFORME DE CUENTAS DEL AÑO 2020 POR PARTE DE LA COMISIÓN DELEGADA

D. Juan Lama Arenales, tras la lectura del Informe del Comité de Auditoría y Cuentas, hace saber a los presentes que tanto él como el tesorero de la Federación Están disponibles para resolver cualquier tipo de duda a los presentes. Acto seguido, informa de que, salvo que alguno de los presentes no esté conforme se procederá a aprobar la presentación del informe ya leído como informe sobre las cuentas del año 2020 a la Asamblea General.

Al no haber ninguna objeción se procede a aprobar dicho informe como informe final.

5. LECTURA DE LOS INFORMES DE LOS DISTINTOS COMITÉS.

A continuación, D. Juan Lama Arenales, toma la palabra y procede a la lectura de los distintos informes del comité de jueces, ante la ausencia de representación de dicho comité en la Comisión.

Una vez se ha procedido con dicho informe, continúa con la lectura del informe de la Dirección técnica.

Por último, da la palabra a Fco. Javier Flores de Frutos, Secretario de la Escuela Nacional de entrenadores, quien procede a revisar la actividad más importante de esta escuela en el año 2020.

Los tres informes se pueden encontrar anexados a esta acta.

6. ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A COMISIÓN DELEGADA

D. Juan Lama comienza con la lectura de las propuestas a los presentes para su debate y, si corresponde, aprobación.

NIF: Q-2878020C



Comienza exponiendo la primera propuesta planeada por la Junta Directiva de esta Federación, que versa sobre la ordenación de la participación en el Campeonato de España Absoluto. Tras un extenso debate se opta de forma unánime por mantener un sistema de marcas mínimas. En este debate, D. Acorán Hernández propone un cambio a un sistema de clasificación por ranking, que, a pesar de ser bien aceptado por varios miembros de la Comisión, es rechazado al ser considerado un cambio demasiado brusco respecto al sistema actual y que necesita de mayor debate y estudio.

Los otros dos aspectos que se debaten sobre la participación en el Campeonato de España Absoluto, quedan aprobados por unanimidad, implicando esto una limitación a la participación de:

- Un máximo de tres deportistas por CCAA y categoría de peso corporal.
- Un máximo de 20 deportistas por categoría de peso.

Sobre las marcas mínimas, se decide mantener la propuesta de la Junta Directiva de no aumentarlas al menos hasta la realización de un estudio de la participación en el CTO. De España Absoluto de este año 2021.

A continuación, se procede a estudiar la propuesta de la Junta Directiva, consistente en que, en caso de que una categoría no se complete, la RFEH pueda invitar a deportistas que no hayan acreditado la marca mínima a competir, siempre según el ranking nacional y hasta completar el pódium. Dichos deportistas tendrían la posibilidad de optar a medalla a pesar de que no hayan acreditado la marca mínima. Su puntuación no valdrá en ningún caso para la puntuación por federaciones.

D. Bautista Cortajarena, muestra su descontento con esta medida, al considerarla injusta para el resto de deportistas que, a pesar de haber acreditado la marca mínima, no pueden competir en este campeonato. Tras un intenso debate en el que se expusieron distintos puntos de vista, la Comisión Delegada opta por aprobar de forma unánime que se implante un sistema que permita a la RFEH invitar a deportistas hasta completar los pódiums. A pesar de su apoyo, D. Bautista Cortajarena hace ver que esto puede traer inconvenientes para la Federación.

Se pasa a debatir la modificación del artículo 1 de las bases reglamentarias. Se acepta la propuesta de la Junta Directiva, con un añadido que modifica los datos necesarios para realizar la inscripción preliminar.

D. Juan Lama toma la palabra para informar a la Comisión Delegada de una de las últimas propuestas surgidas en la Junta Directiva, que pretende ampliar la utilización de los puntos élite. D. Ferenc Szabo hace ver su acuerdo con los cambios planteados, ya que, en ocasiones anteriores se han dado circunstancias absurdas en las entregas de premios al no estar bien planteada esta norma. Por

NIF: Q-2878020C



lo tanto, la Comisión Delegada decide aprobar que los puntos élite se utilicen tanto para la entrega de los premios de mejores marcas en los campeonatos de España individuales como para la suma de los puntos de las federaciones, en los campeonatos de España por federaciones, dejando los puntos sinclair tan solo para aquellos campeonatos en los que no se utilizan categorías.

A continuación, se debate la propuesta de la Junta Directiva sobre las modificaciones presentadas al reglamento de licencias. La mayoría de las modificaciones responden a cambios formales que tienen poca trascendencia y así lo hace saber el Secretario General. Tan solo hay tres cuestiones que se debaten ampliamente:

La primera de ellas es la modificación del artículo 2 del Reglamento de Licencias, con la intención de evitar que se puedan crear clubes que no realicen su actividad de forma efectiva en la Federación Autonómica en la que se han inscrito. Tras las explicaciones pertinentes sobre este artículo, los presentes muestran su aceptación de este cambio y lo aprueban sin objeciones.

En segundo lugar, se debate sobre la existencia de la figura de deportista independiente. D. Juan Lama hace saber a los comisionados que esta figura se incluyó por omisión en la última modificación. Es decir, que esta figura pertenece al reglamento general de licencias del CSD y que, algunas personas que querían adscribirse a la RFEH habían solicitado hacer uso de ella. En la última modificación del reglamento se incluyó al utilizar como modelo el Reglamento propuesto por el CSD y había traído problemas. Tanto D. Francisco Mayol, presidente de la Federación Andaluza como D. Fco. David Alonso expresidente de la Federación Asturiana expusieron los problemas que dicha condición habían supuesto en el seno de sus federaciones. Tras un debate corto se indica al Secretario General que realice cuantos cambios fueran necesarios en el reglamento de licencias actual para eliminar la condición de deportista independiente.

Por último, los presentes debaten sobre la existencia y las condiciones de los fichajes o cambios entre clubes. Todos los miembros acuerdan realizar los cambios pertinentes en el reglamento de licencias y en las bases reglamentarias de la federación a fin de evitar que se puedan realizar fichajes o cambios entre clubes durante la temporada en curso. Se decide que todos los cambios se realicen una vez haya finalizado la temporada. Además, se le pide al Secretario General que se elabore un informe sobre la forma de implantar un sistema de derechos de formación. El Secretario General se compromete a hacerlo de cara a la próxima reunión.

Una vez se han tratado las propuestas presentadas por la Junta Directiva, se procede al estudio de las propuestas presentadas por los miembros de la RFEH. En primer lugar, se abordan las dos propuestas planteadas por la Federación Aragonesa de Halterofilia. Ambas son desestimadas al haberse tomado ya

NIF: Q-2878020C



decisiones que las afectan: se ha decidido mantener los puntos élite y ampliar su impacto y, además, se ha optado por mantener el sistema de marca mínima para los campeonatos nacionales.

Respecto a la siguiente propuesta, planteada por el Club de halterofilia Coruña, se expone a debate la posibilidad de ampliar el número de deportistas en los equipos femeninos de 4 a 6. D. Francisco Pereira, Presidente del club Coruña, expone que es una medida lógica, que se debe tomar en consideración a fin de buscar la igualdad real. Se abre un debate iniciado por D. Víctor Galván, que presenta sus dudas por el posible problema que puede suponer esto al propiciar que algunos clubes puedan optar por no utilizar a sus canteras e intentar fichar a gente de otras actividades. Por otro lado, D. Fco. Javier Flores indica que la realidad de muchos clubes no permite, a día de hoy, hacer equipos femeninos de 6 deportistas. D. Fco. Mayol además añade que la búsqueda de la igualdad no debe ser la búsqueda de la equidad y que si, ahora mismo igualdad implica que haya una dicotomía entre el número de componentes de los equipos masculinos y femeninos, se debe mantener esta situación.

Todos los cambios aprobados por esta Comisión Delegada, y sus consecuencias normativas detalladas, se pueden ver en el anexo a esta acta, que hemos preparado a fin de evitar un acta demasiado extensa y confusa.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS

El Secretario General hace saber que, habiéndose abordado todos los temas recogidos en la convocatoria de la reunión, es el momento de abrir un apartado para ruegos y preguntas. Ninguno de los presentes plantea ninguna cuestión por lo que a las 18:35 del día sábado 22 de mayo de 2021, D. Constantino Iglesias, Presidente de la RFEH da por terminada la reunión de la Comisión Delegada de esta Federación.

NIF: Q-2878020C



Anexo

Explicación de los cambios reglamentarios aprobados en la Comisión Delegada de la RFEH

Primera: Medidas para la ordenación de la participación en el Campeonato de España Absoluto

1. Limitación a 3 deportistas por categoría para la misma comunidad autónoma.
2. Limitación a 20 deportistas por categoría de peso corporal.
3. Invitación, por ranking, a aquellos deportistas que sean necesarios para garantizar un mínimo de 3 deportistas por categoría de peso corporal en cada competición:
 - Serán invitados en la fecha de la inscripción final.
 - No tendrán que acreditar la marca mínima.
 - Podrán optar a medalla.
 - No podrán puntuar para sus federaciones.
4. Ampliación del uso de la puntuación élite:
 - Se utilizará la puntuación élite para la entrega de mejores marcas en los campeonatos individuales.
 - Se utilizará la puntuación élite para la entrega de los premios en las federaciones.

NIF: Q-2878020C

Los modificaciones ocasionadas en las bases reglamentarias de esta federación a consecuencia de estos cambios son:

Artículo 27. Número de participantes (con cambios)

1. Cada Federación Territorial participará como máximo con diez atletas masculinos y diez femeninas, hasta un máximo de tres por categoría, siempre que tengan la marca mínima de participación Deberán tenerla acreditada a la fecha de inscripción final del campeonato.
2. No se admitirán a más de 20 deportistas por categoría de peso corporal. En caso de recibirse más de 20 inscripciones, se utilizarán las 20 peticiones con mayor total olímpico acreditado en la categoría de inscripción, según el ranking nacional. Si la posición vigésima y vigesimoprimeras empataran en total olímpico, se clasificaría el deportista de aquella CCAA con menor participación en la categoría en cuestión. Si el número de participantes de la CCAA en la categoría fuera el mismo, se clasificaría el deportista de la CCAA con menos participantes en ese sexo. Si este número también fuera el mismo, se clasificaría el participante de la CCAA con menos participantes en el campeonato (sin tener en cuenta el sexo). Si ambos participantes fueran de la misma CCAA o todas las variables anteriores fueran iguales, se clasificaría el participante de menor edad.
3. Los participantes inscritos en una categoría en posición vigesimoprimeras o posteriores, podrán inscribirse en otras categorías, siempre que su marca acreditada lo permita. En caso de que su reelección de categoría suponga que un participante de la nueva categoría se viera relegado a una posición vigesimoprimeras o posterior, este también podrá volver a inscribirse en una nueva categoría, siempre que su marca acreditada lo permita.



4. Si en la fecha de la inscripción final hubiera alguna categoría en la que el número de inscritos fuera igual o superior a uno e inferior a tres, la RFEH invitaría a los mejores deportistas según el ranking nacional de esa misma categoría.
- Estos deportistas no tendrán que acreditar la marca mínima de competición
 - Estos deportistas podrán optar a medalla a pesar de no realizar dicha marca durante la competición.
 - La puntuación obtenida por estos deportistas no será, en ningún caso, válida para la suma por federaciones.
-

Artículo 7: Entrega de medallas (con cambios)

1. En los Campeonatos de España individuales se entregará medallas de oro, plata y bronce en la modalidad de arrancada, dos tiempos y total olímpico, de acuerdo con la normativa de puntuación de la IWF. Además, se entregarán trofeos a las tres mejores marcas, tanto masculinas como femeninas, según la puntuación ~~sin~~ incluire elite.
-

Artículo 14: Clasificación (con cambios)

La RFEH entregará tres trofeos a las tres mejores federaciones territoriales masculinas y femeninas, según la suma de las puntuaciones ~~sin~~ incluire elite de todos sus atletas.

NIF: Q-2878020C



Segunda: Modificación en el artículo 1 de las bases reglamentarias

1. Se eliminan los nombres y apellidos de la inscripción preliminar.
2. Se podrá realizar dicha inscripción solo apuntando el número de deportistas por categoría de peso corporal.

Las modificaciones ocasionadas en las bases reglamentarias son las siguientes:

Artículo 1. Fechas y plazos de inscripción (con cambios)

1.- La fecha límite para realizar la inscripción previa será seis semanas (42 días naturales) antes del día de celebración del Campeonato. ~~Dicha inscripción deberá realizarse con nombre, apellidos y categoría de peso.~~ En dicha inscripción se deberá incluir tan solo el número de deportistas por categoría. Constará de 10 titulares y de 2 reservas.

~~a. Tras esta inscripción se podrán añadir nuevos atletas, cambiar las categorías de los ya apuntados y darlos de baja.~~

(...)

NIF: Q-2878020C



Tercera: Modificación del reglamento de licencias

Se han incluido los siguientes cambios:

1. Eliminación de la condición de deportista independiente: todos los deportistas deberán estar inscritos a un club en todo momento (art. 6.)
2. Ampliación de los datos necesarios para obtener licencia (art. 6).

Se han aclarado los siguientes conceptos:

1. En caso de existencia de delegación, será la RFEH la encargada de la expedición de licencias (art. 1).
2. Los clubes deberán realizar su actividad de forma efectiva, allá donde se encuentren registrados (art. 2).
3. Imposibilidad de realizar fichajes durante la temporada (art. 7).

Artículo 1.- Cuestiones Generales (con cambios)

~~1.- Para la participación en actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de licencia federativa expedida o habilitada estatalmente por la RFEH. A efectos de lo previsto en el presente Reglamento, se entiende por la habilitación de una licencia federativa por la RFEH la homologación o reconocimiento estatal de una licencia federativa otorgada o concedida por una Federación Autónoma integrada en la RFEH.~~

1.- Para la participación en cualquier competición deportiva oficial de ámbito estatal, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la RFEH, según las condiciones y requisitos que se establecerán en el presente Reglamento.

(...)

6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la RFEH, la expedición de licencias será asumida por ésta. También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación internacional.

En los casos en los que, en una determinada Comunidad Autónoma, no exista federación autonómica pero sí exista un delegado territorial de la RFEH, la expedición de licencias la asume la propia RFEH, si bien ésta puede decidir que el delegado territorial colabore bajo las directrices de la propia RFEH.

Artículo 2.- Tipos de licencias federativas (con cambios)

1.- Se podrán expedir y/o habilitar estatalmente por la RFEH las licencias federativas de los siguientes estamentos:

a. Club Deportivo:

NIF: Q-2878020C



Entidades debidamente inscritas en el Registro Administrativo de la correspondiente Comunidad Autónoma y en cuya actividad deportiva figure como modalidad deportiva la halterofilia única y exclusivamente.

La RFEH habilitará las licencias de los clubes que sean comunicadas por la federación autonómica donde estén inscritos registralmente y donde lleven a cabo su actividad de forma efectiva. Ambos requisitos deben coincidir; de lo contrario, la RFEH no habilitará dicha licencia.

La RFEH expedirá licencias para los clubes cuyo domicilio social esté ubicado en una Comunidad Autónoma donde no exista federación autonómica o donde se dé algún supuesto de los previstos en el artículo 1, siempre que el domicilio social registral coincida con el domicilio donde lleve a cabo su actividad de forma efectiva. Ambos requisitos deben coincidir; de lo contrario, la RFEH no expedirá dicha licencia.

(...)

Artículo 4.- Emisión de licencias federativas y habilitación estatal (con cambios)

1.- Las licencias federativas serán emitidas por las Federaciones Autonómicas y, en los casos excepcionales establecidos previamente en el artículo 1.6, por la RFEH.

2.- Corresponde a cada Federación Autónoma determinar todos los aspectos relacionados con la tramitación y expedición de sus respectivas licencias federativas autonómicas, así como la presentación de la solicitud de habilitación estatal de las mismas ante la RFEH en los casos solicitados por las personas o entidades interesadas.

3.- Corresponde a la RFEH determinar todos los aspectos relacionados con la tramitación y expedición de las licencias federativas expedidas directamente por la RFEH y los relacionados con la habilitación estatal de las licencias federativas que hubiesen sido expedidas o emitidas por las Federaciones Autonómicas.

4.- La habilitación de las licencias federativas se efectuará por parte de las Federaciones Autonómicas a través del sistema informático establecido al efecto por la RFEH.

5.- Toda persona o entidad que obtenga licencia federativa expedida y/o habilitada estatalmente deberá notificar tanto a la Federación Autónoma como a la RFEH cualquier variación en los datos inicialmente aportados.

NIF: Q-2878020C

Artículo 5.- Plazos para la expedición, habilitación, duración, vigencia y eficacia ~~de la habilitación~~

1.- La expedición directa y la habilitación de licencias federativas ante la RFEH podrá realizarse a partir del 1 de enero de cada año.

2.- Para poder llegar a tomar parte en una competición federada oficial de ámbito estatal, la licencia federativa deberá haber sido habilitada por la Federación Autónoma ante la RFEH con una antelación de, al menos, 5 días naturales a la de la



participación en un evento. [En caso de que la licencia haya sido expedida directamente por la RFEH, será de aplicación el mismo plazo de antelación de 5 días naturales.](#)

3.- La licencia federativa **habilitada** tendrá duración anual, según el año natural.

Artículo 6.- Características *(con cambios)*

Los soportes físicos emitidos por las Federaciones Autonómicas para aquellas licencias federativas habilitadas ante la RFEH deberán cumplir las siguientes características:

- a. Deberán reflejar la Federación Autonómica emisora de la licencia federativa.
- b. Deberán reflejar mediante la inclusión del logotipo de la RFEH que se trata de licencias federativas habilitadas estatalmente. Ninguna licencia federativa o título análogo emitido por una Federación Autonómica que no se corresponda con una licencia federativa habilitada estatalmente podrá incluir el logotipo de la RFEH.
- c. Deberán reflejar la temporada de su vigencia.
- d. Deberán encontrarse elaborados -en cualquier caso- en el idioma castellano; y ello sin perjuicio de que puedan aparecer igualmente otras lenguas oficiales o co-oficiales de las Comunidades Autonómicas.
- e. Deberán reflejar, como mínimo, los siguientes datos en relación con el / la titular: nombre y apellidos; DNI o NIE; fecha de nacimiento y club deportivo al que pertenece

[Por su parte, la RFEH exigirá los siguientes datos para expedir licencias federativas:](#)

- a. [Nombre y apellidos; DNI o NIE; fecha de nacimiento y club deportivo al que pertenece.](#)
 - b. [Firma del solicitante.](#)
 - c. [Clase de licencia solicitada.](#)
 - d. [Género.](#)
 - e. [En caso de extranjeros, deberán acreditar su estancia o residencia legal en España.](#)
 - f. [Dirección postal completa](#)
 - g. [Correo electrónico](#)
 - h. [Número de teléfono](#)
- [XXXXXXXX](#)

NIF: Q-2878020C



Artículo 7.- Adscripción de deportistas a clubes deportivos *(con cambios)*

1.- En el caso de deportistas, las licencias federativas se podrán [expedir y](#) habilitar ante la RFEH, ~~bien como independientes,~~ **bien** [siempre](#) como integrantes de un club deportivo, debiendo en tal caso encontrarse dicha entidad con licencia federativa habilitada estatalmente en vigor.

2.- Para que un/a deportista quede vinculado federativamente a un club deportivo ante la RFEH ~~podrán darse cualquiera de los siguientes supuestos:~~

~~a.- Deportistas vinculados a clubes deportivos: En~~ en la licencia federativa expedida o habilitada ante la RFEH por la Federación Autónoma deberá constar expresamente la adscripción del o de la deportista al club deportivo.

3.- En el curso de una temporada, un/a deportista podrá llegar a quedar adscrito o vinculado a un solo club deportivo, sin que quepa ningún tipo de cesión o transferencia a otra u otras entidades.

Se entenderá que un deportista ha presentado su ~~Presentada en una temporada ante la RFEH la~~ adscripción ~~de un/a deportista a~~ un club deportivo, en el momento en el que se le comunique dicha vinculación a la RFEH. Dicha vinculación a efectos federativos tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio.

~~4.- Un/a deportista que hubiese obtenido una licencia federativa como independiente podrá en el curso de la temporada llegar a presentar su adscripción o vinculación ante un club deportivo.~~

~~4.- Durante una temporada un/a deportista, de mutuo con el club deportivo al que estaba adscrito/a o vinculado/a, podrá resolver y extinguir el vínculo a efectos federativos, pasando a tener la condición de independiente desde su formal notificación a la RFEH del documento firmado por ambas. En tales casos, tal deportista no podrá durante esa temporada quedar adscrito/a o vinculado/a a otro club deportivo.~~

Artículo 8.- Extranjeros/as

1.- Los/as extranjeros/as podrán obtener licencia federativa expedida y/o habilitada por la RFEH.

2.- En el caso de los/as extranjeros/as mayores de edad deberán acreditar de forma documentada que se encuentran en situación regular en el Estado al momento de solicitarse ante la RFEH la expedición y/o habilitación de su licencia federativa.

3.- La pérdida de la regularidad en la situación administrativa de estancia o residencia de una persona que esté en posesión de licencia federativa conllevará que la expedición y/o habilitación otorgada por la RFEH quede sin efecto.

4.- En el caso de los/as extranjeros/as menores de edad para habilitar estatalmente la licencia federativa bastará con acreditar documentadamente ante la RFEH la identidad del o de la deportista y el encontrarse empadronado/a en un municipio del Estado.

Artículo 9.- Categorías (con cambios)

1.- A efectos de expedición y/o habilitación de licencias federativas de deportistas por la RFEH se tomarán en consideración las categorías previstas en el Reglamento General de Competiciones.

NIF: Q-2878020C



2.- La edad de cada categoría vendrá determinada por el año de nacimiento de cada deportista.

Artículo 10.- Cuotas (*con cambios*)

1.- Las cuotas correspondientes a ser abonadas por las personas o entidades para la [expedición y/o](#) habilitación de las licencias federativas ante la RFEH serán aprobadas por el pleno de la Asamblea General con carácter previo al inicio de la temporada en la que resulten de aplicación los precios aprobados.

2.- Las cuotas establecidas por la RFEH serán de igual montante económico para cada tipo de licencia, estamento y categoría.

3.- Las cuotas por la habilitación de licencias federativas se entienden sin perjuicio del resto de cuotas, tasas o precios que puedan ser establecidos por la RFEH.

Artículo 11.- Procedimiento (*con cambios*)

1.- La [expedición por parte de la RFEH y/o la](#) habilitación ante la RFEH de las licencias federativas emitidas por las Federaciones Autonómicas es un procedimiento reglado, por lo que el cumplimiento de la totalidad de los requisitos fijados en la normativa que resulte de aplicación conllevará la concesión de la habilitación de la licencia federativa por la RFEH.

2.- No podrán [expedirse y/o](#) habilitarse ante la RFEH las licencias federativas en los casos en los que el solicitante no cumpla la totalidad de requisitos necesarios o que, pese a cumplirlos, exista una disposición normativa que impida la habilitación de la licencia federativa. No podrán [expedirse licencias por parte de la RFEH o](#) habilitar ante la RFEH la licencia federativa emitida por una Federación Autónoma aquellas personas que se encuentren inhabilitadas o suspendidas como consecuencia de infracciones en materia de dopaje, o cualesquiera otras infracciones deportivas que imposibiliten la obtención de licencia federativa en base a las disposiciones normativas vigentes.

3.- Corresponde a la RFEH, en primera instancia, conceder o denegar la solicitud de [expedición y/o](#) habilitación de una licencia federativa cursada por la persona o entidad interesada a través de la Federación Autónoma a la que se encuentra adscrito.

4.- La concesión de la [expedición y/o de la](#) habilitación de la licencia federativa solicitada será comunicada expresamente al o la interesado/a. La simple presentación de una solicitud no conllevará la [expedición y/o la](#) habilitación automática de la licencia federativa, siendo necesaria la resolución favorable de concesión por parte de la RFEH.

5.- La solicitud de [expedición y/o la](#) habilitación de licencias federativas ante la RFEH que adolezca de cualquier defecto o vicio subsanable será comunicada al o la interesado/a para que, en su caso, se realice la subsanación correspondiente. En tales casos, no se entenderá [expedida y/o](#) habilitada la licencia federativa hasta que se emita la resolución favorable de concesión por parte de la RFEH.

NIF: Q-2878020C



6.- La solicitud de expedición y/o habilitación de licencias federativas ante la RFEH que sean contrarias a las disposiciones normativas serán desestimadas, siendo comunicadas al o a la interesado/a.

7.- Si vigente una ~~habilitación de una~~ licencia federativa concedida, de forma sobrevinida se constatase la existencia de hechos, datos o circunstancias que supongan o hubiesen supuesto la imposibilidad de su obtención, la RFEH procederá a dejarla sin efecto ~~la habilitación de la licencia federativa~~, siendo ello notificado al o a la interesado/a.

8.- Frente a los acuerdos de la RFEH que agoten la vía federativa podrán interponerse por la persona o entidad interesada los recursos previstos en la legislación vigente.

NIF: Q-2878020C

